

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL DEPORTE

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2007.

Proyecto aprobado por las Juntas de la Facultad de 19 de enero y 21 de junio de 2007.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto

La Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte (FCCSYD) es el Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellos otros títulos, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 2. Fines de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte

1. La Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte impulsará el desarrollo de la docencia superior y contribuirá al impulso de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. Asimismo, el Centro colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte

Las funciones de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) El control y la evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por

sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.

n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.

ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia de la Universidad.

o) La proyección de sus actividades en el entorno social.

p) El fomento de la investigación en Biomedicina; Nutrición Humana y Dietética; Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y Odontología.

q) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Organización y funcionamiento

Los órganos de gobierno y administración de la FCCSYD son: su Junta, su Decano, el Profesor Secretario, los Vicedecanos y los Delegados del Decano.

Artículo 5. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarias

El Decano del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de otras

estructuras universitarias relacionadas con el Centro y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 6. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Centro:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.

b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2. El Decano elevará anualmente a la Junta de Centro y al Rector un informe de gestión relativo a la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza, funciones y competencias

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del Centro.

2. A la Junta de Facultad le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir al Decano.

b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.

c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por el Centro, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar

periódicamente los estudios propios coordinados por el Centro.

d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos del Centro, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.

f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

h) Efectuar el seguimiento periódico del estado de las titulaciones y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en el Centro

i) Elaborar el proyecto de Reglamento del Centro y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.

k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.

l) Proponer la concesión de la distinción de *doctor honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente del Centro, de la Comisión de Docencia del Centro, y de cuantas comisiones del Centro que se estimen oportunas.

3. En el ejercicio de sus funciones y competencias, la Junta de Facultad deberá respetar los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y la legislación vigente aplicable.

Artículo 8. Composición

1. Son miembros natos de Junta de Facultad el Decano, los Vicedecanos y el Secretario. A ellas asistirá el Administrador del Centro con voz pero sin voto.

No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de "en funciones", salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o, en ausencia de éste, por el Vicedecano que corresponda atendiendo al orden de nombramiento.

3. La representación de la comunidad universitaria del Centro en la Junta estará integrada por veinte miembros, con la siguiente distribución:

a) Trece representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales once serán profesores con vinculación permanente a la Universidad y dos serán profesores sin vinculación permanente a la Universidad, de los cuales uno será profesor asociado contratado en virtud de concertos con instituciones sanitarias elegidos entre sus miembros.

b) Seis representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de

participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

c) Un representante elegido por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, de entre sus miembros.

Artículo 9. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.

2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 10. Ordenación del proceso electoral

1.- Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Centros, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

2.- Cada uno de los sectores (profesores, estudiantes y PAS) que deban elegir sus representantes, los elegirán por sufragio universal, personal, directo y secreto, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Centros y en el presente Reglamento.

Artículo 11. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta del Centro, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta del Centro serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Fechas de exposición del censo de referencia.

b) Fecha límite de presentación y proclamación provisional de candidaturas.

c) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.

d) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas, con la indicación del plazo para solicitar la renuncia a ser miembro de la mesa.

e) Periodo de campaña electoral.

f) Fecha, lugar o lugares y horario de la votación y escrutinio.

g) Fecha límite de recepción del depósito anticipado del sufragio.

h) Reglas de la votación y mecanismo de asignación de puestos.

i) Proclamaciones provisional y definitiva de los candidatos electos ante la Junta electoral de Centro.

j) Plazos y procedimiento de reclamaciones contra la convocatoria, el censo, el sorteo y la composición de las mesas, las proclamaciones provisionales y definitivas de las convocatorias y la

proclamación de candidatos electos ante la Junta electoral de Centro.

4. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

5. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial del Centro.

Artículo 12. Elección de los representantes del sector del personal docente e investigador

1. El sector del personal docente e investigador del Centro estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

2. Caso de que un profesor no esté adscrito a un Centro se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, en uno de dichos Centros.

3. No obstante lo anterior y a los efectos de esta normativa, los profesores asociados contratados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias constituirán un sector.

Artículo 13. Elección de los representantes del sector de los estudiantes

El sector de estudiantes del Centro estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el centro se encargue de su organización general. También serán considerados estudiantes del Centro quienes estén matriculados en un estudio

propio de más de cincuenta créditos, impartido en la FCCSYD, y coordinado por el Centro.

Caso de que, por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.

La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 14. Elección de los representantes del sector del personal de administración y servicios.

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro centro.

Artículo 15. Censo

Le corresponde al administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 16. Junta Electoral

1. La Junta Electoral del Centro coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta del Centro. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente

como miembros de la Junta Electoral, la Junta del Centro designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Además, la Junta Electoral del Centro conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Decano del Centro y de Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 17. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro del centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros (firmada y con el DNI de cada uno de sus miembros). Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "PconVP" o "PsinVP" según sea profesor con o sin vinculación permanente a la Universidad.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en alguno de los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral del Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 18. Mesas electorales

1. La Junta Electoral del Centro nombrará las mesas electorales que estime convenientes. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. La renuncia a formar parte de la mesa electoral deberá presentarse debidamente justificada a la Junta Electoral del centro, que resolverá al respecto.

3. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral del Centro un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 19. Sistema de votación

1. Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 17, el número de señales no será superior al 60 % de los puestos a cubrir.

Artículo 20. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, bien personalmente por el interesado, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro del Centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Sólo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 21. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del 60 % de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 17, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del 60 % de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Si surgiera discrepancia sobre la interpretación de alguna papeleta, resolverá la Mesa, reflejando el acuerdo en el Acta de escrutinio e incluyendo las papeletas objeto de discrepancia. El resto de las papeletas serán destruidas en el mismo acto.

4. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral del Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 22. Remisión de la documentación

Un sobre -con las Actas de constitución, votación y escrutinio más la documentación anexa- cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al Presidente de la Mesa, que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Artículo 23. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral del Centro asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que haya recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral del Centro reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 24. Proclamación de miembros de la Junta de Facultad

1. La Junta Electoral del Centro procederá a proclamar provisionalmente

como miembros de la Junta del Centro a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes de su candidatura, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral del Centro realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta del Centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 25. Índice de sustitución

No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que con vinculación permanente a la Universidad fuese menor que el 51 % de los miembros de la Junta del Centro, se procederá a sustituir el número necesario de profesores sin vinculación permanente a la Universidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor sin vinculación permanente a la Universidad proclamado provisionalmente miembro de la Junta del Centro, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.

b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente con vinculación permanente a la Universidad, respetando el hecho de que ambos pertenezcan a la misma candidatura. En caso de no haber ningún profesor con vinculación permanente a la Universidad en dicha candidatura se podrán sustituir por profesores con vinculación permanente a la Universidad de la siguiente lista más votada.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se

realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad

Los miembros de la Junta del Centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.

c) Por enfermedad o ausencia prolongada de más de seis meses.

d) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta del Centro.

Artículo 27. Suplencias

Los miembros de la Junta del Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral, si es posible, ya que en el proceso de suplencias, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores con vinculación permanente a la Universidad sea al menos el 51 % de los miembros de la Junta del Centro.

Artículo 28. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro, y si es posible se comunicará a todos los miembros de la Facultad por correo electrónico.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las alegaciones que se le presenten, se

expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 29. Garantías electorales

Podrán presentarse recursos ante la Junta electoral del Centro de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos junto a la exposición del calendario electoral. Resueltos los recursos en el plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de su presentación, la Junta Electoral notificará las resoluciones a los interesados y además las hará públicas en el tablón de anuncios habilitado para el proceso electoral.

Artículo 30. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero

De la actuación de la Junta

Artículo 31. Del Pleno y de las Comisiones

La Junta del Centro actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente: 1) la Comisión Permanente, y 2) la Comisión de Docencia.

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 32. Sesiones

1. La Junta del Centro se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.

2. La Junta del Centro se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el Decano.

b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros electos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de dos semanas a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de Centro, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. En este caso sólo podrán abordarse los puntos propuestos por los solicitantes.

Artículo 33. Convocatoria

1. Corresponde al Decano convocar la Junta del Centro.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se adjuntarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 34. Orden del día de convocatoria

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.

b) Informe sobre asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta del Centro, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un Acuerdo.

e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros electos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros electos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 35. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.

2. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta del Centro es obligatoria para los miembros que la integran. La no asistencia sin justificar a más de tres sesiones ordinarias dará lugar a una

invitación oficial acordada por la Junta del Centro a presentar su renuncia como miembro de ella.

3. Quien por causa justificada no pueda asistir a una sesión ordinaria de la Junta del Centro podrá delegar su voto en otro miembro de la Junta ante el Secretario del Centro. La delegación podrá referirse a todos, algunos o uno de los puntos del orden del día. La delegación del voto deberá obrar en poder del Profesor Secretario, o en su defecto de su sustituto, antes de comenzar la Junta de Facultad. Para que pueda considerarse efectiva la delegación de voto, la solicitud constará de: 1º) Identificación del miembro que delega su voto (incluyendo nº de DNI), 2º) Justificación de la Ausencia, 3º) identificación del miembro de la Junta de Facultad en quien se delega el voto, 4º) Firma del miembro que delega su voto.

También podrá delegarse el voto cuando haya de ausentarse alguno de los miembros presentes en la Junta de Facultad.

4. Se podrán invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que el Decano estime conveniente. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro o un miembro del Equipo de Dirección del Departamento en quien deleguen podrán asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 36. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta del Centro será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 37. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. El Decano abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. En el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

2. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Los Directores de Departamento que no sean miembros de la Junta, o quienes los representen, únicamente podrán hacer uso de la palabra cuando el asunto objeto de deliberación afecte directamente a su Departamento.

4. El Decano podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o para responder a alguna alusión de otro interviniente.

5. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, quien preside la reunión, preguntará a la Junta si el asunto se aprueba por asentimiento.

En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Decano, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decano.

6. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, cuando a propuesta del Decano de la cuestión relativa al acuerdo, ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación

de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones, en el acta de la sesión.

c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando se solicite por un mínimo de tres miembros o cuando así lo proponga el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de alguno de los miembros. Siempre serán secretas las votaciones referentes a personas.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos afirmativos sea superior al de los negativos. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Decano.

8. Corresponde al Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

Artículo 38. De las actas de las sesiones de Junta de Facultad.

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta del Centro, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer

constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta del Centro. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente. Asimismo se enviará una copia, de los mencionados borradores, por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad.

4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante su inclusión en la página web de la Facultad.

Sección Segunda

De las Comisiones

Artículo 39. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta del Centro.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. Asimismo, se encargará de asuntos que deban ser resueltos con carácter de urgencia sin que haya plazo o posibilidad de convocar a la Junta de Facultad. La Comisión Permanente

informará a la Junta del Centro de los asuntos que resuelva, debiendo someter a ratificación del pleno la resolución de los artículos urgentes.

Artículo 40. Comisión de Docencia

1. En el Centro existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta de Facultad, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano, o por el Profesor Funcionario a tiempo completo en quien aquél delegue, y estará compuesta además por otros cinco miembros, de los cuales:

a) Tres serán profesores adscritos al Centro, de los cuales al menos dos pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.

b) Dos serán estudiantes del Centro.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un Secretario.

3. La Junta deberá garantizar que cada uno de los profesores componentes de la Comisión de Docencia provenga de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

4. Las funciones de la Comisión de Docencia del Centro son las siguientes:

a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.

b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.

c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.

e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre

elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.

g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.

h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 41. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por la Facultad corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán:

a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.

b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del Centro, elegido por su respectivo Consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión de docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto.

c) Dos representantes designados por el Consejo de Estudiantes del Centro. Se procurará que exista representación de las diferentes titulaciones de la Facultad.

Artículo 42. Otras comisiones

La Junta de Facultad, a propuesta del Equipo de Dirección del Centro, podrá crear tantas comisiones finalistas estime oportunas para el funcionamiento de la Facultad, con la composición que se establezca en el acuerdo de creación. Se tratará de garantizar la eficacia en el trabajo y la representatividad de los

diversos sectores de la Facultad (PDI, PAS, estudiantes). Siempre estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue.

TITULO SEGUNDO

DEL DECANO Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero

Del Decano

Artículo 43. Naturaleza, funciones y competencias del Decano

1. El Decano es la primera autoridad del Centro, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro y su persona a los efectos oportunos, y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

a) Representar oficialmente al Centro.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta del Centro, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.

e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Secretario del Centro entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad.

h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en el Centro, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.

j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta del Centro y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.

3. Anualmente, el Decano presentará a la Junta de Centro, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de las titulaciones que se imparten en el Centro.

Artículo 44. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro.

2. Para el desempeño del cargo de Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano con la de titular de

otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 45. Mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión permanente de la Junta del Centro, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 46. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano en quien delegue o, en su defecto, el Vicedecano que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta del Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 47. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta del Centro, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de

cuentas de la ejecución del presupuesto, e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo

De la elección del Decano

Artículo 48. Procedimiento de elección

1. El Decano será elegido entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 por la Junta de Facultad mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.

2. La elección del Decano se realizará en sesión de la Junta del Centro convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 49. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta del Centro y en un plazo máximo de cuarenta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección. En todo caso, deberá procederse a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo máximo de treinta días desde que se produzca el cese del Decano.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

3. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el

Rector designará a un Decano provisional.

Artículo 50. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos, siempre y cuando en la primera votación este candidato obtenga un número de votos superior a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. Si ningún candidato obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación, resultando elegido Decano el que obtenga mayor número de votos. En el caso de producirse un empate será elegido Decano el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

3. En el caso de que existan más de dos candidatos, será elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos siempre y cuando en esta segunda votación el candidato obtenga un número de votos superior a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. Si ningún candidato obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una tercera votación entre dichos candidatos, resultando elegido Decano el

que obtenga mayor número de votos. En el caso de producirse un empate, será elegido Decano, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Capítulo Tercero

Del Equipo de Dirección

Artículo 51. Composición del Equipo de Dirección

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.
2. El Equipo de Dirección estará integrado, como mínimo, por el Decano (que lo presidirá), los Vicedecanos, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y con actividad docente asignada en el Centro.
3. El número de Vicedecanos se ajustará a las necesidades de Centro y se determinará de conformidad a las reglas que, a tal efecto, establezca el Consejo de Gobierno.
4. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano, debiendo establecer el Decano el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.
5. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano o Profesor Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.

Artículo 52. Los Vicedecanos

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.
2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró; en este

último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 53. El Secretario de la Facultad

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario a propuesta del Decano, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.
2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
3. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad, del Decano y del Equipo de Dirección del Centro.
 - b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - c) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
 - d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento.
4. En ausencia del Secretario, y a los efectos del desarrollo de las sesiones de la Junta, actuará como secretario de la Junta otro miembro del Equipo de Dirección designado por el Decano.
5. En caso de ausencia o enfermedad del Profesor Secretario, asumirá interinamente sus funciones preferentemente uno de los Vicedecanos designado por el Decano, pero en su

defecto podrá asumir este papel cualquier otro de los profesores, con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro, designado por el Decano. Esta suplencia no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá proponerse al Rector la sustitución por un nuevo Profesor Secretario.

Artículo 54. Delegados del Decano

1. El Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria del Centro distintos de los que integran su Equipo de Gobierno.

2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación decanal o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado, salvo que así lo permitan las reglas que, a tal efecto, establezca el Consejo de Gobierno.

TÍTULO TERCERO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

De los Representantes de estudiantes del Centro

Artículo 55. Condición de Representante de estudiantes del Centro

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes del Centro aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes del Centro en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes del Centro por:

a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso.

siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que cada Delegación de Centro o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 56. Derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes del Centro:

a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.

b) Solicitar y recibir de la Delegación de Estudiantes y de los órganos de gobierno del Centro la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración

y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes del Centro:

a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.

b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.

d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

De la Delegación de Estudiantes del Centro

Artículo 57. Naturaleza, miembros y funciones de la Delegación de Estudiantes del Centro

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los intereses de los estudiantes del Centro.

2. Son miembros de la Delegación de Estudiantes del Centro, que será presidida por el Delegado de Estudiantes del Centro:

a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupo de docencia.

b) Los estudiantes miembros de la Junta del Centro.

c) Los Representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.

d) Una representación de los estudiantes del Centro que sean miembros de los Consejos de Departamentos con docencia en el Centro, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de Estudiantes del Centro.

e) Los estudiantes del Centro que sean miembros del Consejo de Gobierno y de otros órganos de Gobierno y representación de la de la Universidad de Zaragoza.

3. Son funciones de la Delegación de Estudiantes del Centro:

a) Representar a todos los estudiantes del Centro.

b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de Estudiantes del Centro y al resto del Consejo de Estudiantes del Centro.

c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes del Centro.

d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.

e) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.

f) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.

g) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.

h) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de Estudiantes del Centro y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de Estudiantes.

i) Velar por la aplicación del presente Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en desarrollo de este Reglamento las normas de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta del Centro.

j) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.

4. La Delegación de Estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá constituir tantas Comisiones como sean necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 58. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.

2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.

3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares del Centro habilitados a tal

efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.

5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero

Del Consejo de estudiantes del Centro

Artículo 59. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como mínimo, por:

a) El Delegado de estudiantes del Centro.

b) El Subdelegado de estudiantes del Centro.

c) El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro.

d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes del Centro.

El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de estudiantes del Centro entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes del Centro auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 60. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes del Centro por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes del Centro debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Para ello, el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes del Centro no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes del Centro, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes del Centro provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.

b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:

a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 55 del presente Reglamento.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 61. El Delegado de estudiantes del Centro

Es competencia del Delegado de estudiantes del Centro:

a) Representar a todos los alumnos del Centro dentro y fuera del mismo.

b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.

c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.

e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.

f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.

g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 62. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes del Centro, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.

c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

De los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro

Artículo 63. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro:

a) Ostentar la representación del grupo de docencia.

b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes del Centro en defensa de los intereses de sus representados.

c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta del Centro sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.

d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes del Centro.

e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 64. Normas para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.

2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes del Centro, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.

3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la

Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios del Centro.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta del Centro a propuesta de la Delegación de estudiantes del Centro.

6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá al Centro la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.

b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tabloneros oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.